

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy á las 12 y 25 minutos, me dice lo siguiente:

Han sido pasados por las armas en Madrid á las ocho de la mañana de hoy, por el delito de sedición, 16 cabos y 3 soldados de los Regimientos de Artillería sublevados el 22 del mes anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 2 de Julio de 1866.—El Brigadier Gobernador Militar, José Inestal.

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Tranquilidad completa en Madrid y en todas las provincias.

El Senado ha aprobado definitivamente en la sesión de ayer, el proyecto de ley de autorizaciones.

Lo que comunico al público para su conocimiento.

Logroño 1.º de Julio de 1866.—El Gobernador, Antón de Quevedo y Donis.

### LEY.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para cobrar é invertir las

contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictamen de la comision de Presupuestos y á las modificaciones que se introduzcan en la discusion de los mismos por los Cuerpos Colegisladores sino estuviesen definitivamente votados para el 30 de Junio.

2.º Para imponer á las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximo no excederá del que se impuso por la ley de 25 de Julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de Coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.

3.º Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales, hasta conseguir la nivelacion efectiva del presupuesto.

4.º Para llevar á cabo un arreglo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagado en Deuda del Estado, sirviendo para este efecto de tipo mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados á toda reclamacion en lo sucesivo.

5.º Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortizacion de las Deudas llamadas amortizables ó Deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortizacion no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien á toda reclamacion ulterior.

6.º Para emitir Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante á producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emision se creen se podrán enajenar ó dar en garantías según las cir-

cunstancias lo aconsejen. La Deuda interior servirá preferentemente como garantías de los préstamos que levante el Tesoro, y se negociará en licitacion por pliegos cerrados ó suscripcion pública. La Deuda exterior se negociará en Madrid en licitacion pública ó abriendo suscripcion, pública tambien, en los mercados extranjeros; en ambos casos una y otra dentro del tipo que fije previamente el Consejo de Ministros. Los títulos de la Deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la Caja de Depósitos ó en los Bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán á extinguir la Deuda flotante procedentes de los descubiertos de anteriores presupuestos de la Península y de Ultramar, y á saldar el déficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podra distraerse de esta aplicacion la parte que hiciere indispensable el aumento eventual del Ejército y Armada, sin que en ningun caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emision á las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio corriente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos, se destinarán 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos, á la Caja general de Depósitos para que sirvan de garantía á sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporcion indispensable para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas imposiciones y los depósitos que se recojan, y 20 millones de escudos efectivos para amortizar la Deuda flotante de las Tesorerías de Ultramar, ó teniéndolos por la negociacion en aquellas provincias ó el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo tambien á las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la Caja de Depósitos no se podrán en ningun caso consagrar á otros objetos, y los productos de los pagarés de

compradores de Bienes Nacionales que puedan aplicarse á la misma Caja se destinarán mensualmente á la amortizacion de Deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley haya recibido dicho establecimiento.

7.º Para aumentar en caso necesario las fuerzas del Ejército y Armada.

Art. 2.º Esta autorizacion durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes del uso que hiciere de la misma autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Exposicion á S. M.

Señora:

Suprimido en el presupuesto del próximo año económico el crédito para personal y material de la Junta de clases pasivas, es indispensable determinar la futura organizacion de este importante servicio.

Las declaraciones de derechos pasivos, que constituyen un fuerte gravámen para el Estado, exigen solemnidad y garantías de acierto; y el Ministro que suscribe cree que que encomendándolas á Gefes superiores de la Administracion activa, se conseguirán ambos fines con beneficio del Tesoro y de los intereses particulares, mucho mas cuando el Asesor del Ministerio puede tener participacion directa en los fallos de la Junta, ejerciendo las funciones fiscales que

hasta hoy estaban encomendadas, como obligacion general, á los Vocales ponentes.

No se menoscabarán por ello los derechos de los interesados, toda vez que se establezca la audiencia obligatoria de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en los recursos dealzada, ya que el Asesor general del Ministerio, ha de entender en las declaraciones de primera instancia.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1866. —Señora: A. L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán en lo sucesivo la Junta de clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, los Directores generales del Tesoro y de Contabilidad, el Asesor general del mismo Ministerio y el representante de los de Guerra y Marina que hoy pertenecen á dicha Junta. Las funciones de Presidente serán ejercidas por el Subsecretario y un oficial del Ministerio desempeñará el cargo de Secretario y Ordenador general de pagos.

Art. 2.º En los recursos de alzada que de las resoluciones de la Junta se promuevan ante el Ministerio de Hacienda, se oirá previamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado, en vez de hacerlo á la Asesoría general como previene el artículo 13 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 3.º Quedan por ahora en su fuerza y vigor la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850 y su adicional de 18 de Diciembre de 1852 para el régimen y gobierno de la junta de clases pasivas en cuanto no fueren modificadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real Mano. —El Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

Ilmo. Sr.: Dando mañana principio el año económico de 1866-1867, en cuyo presupuesto, así el Gobierno primero, como el Congreso de los Diputados despues, han hecho importantes economias que conviene realizar sin demora, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, á reserva de que comuniquen las oportunas órdenes para cada caso especial, diga V. I. por telégrafo á los Gobernadores de las respectivas provincias, los empleados dependientes de ese centro directivo que deban cesar desde luego por haber sido suprimidas sus plazas, y los que queden en comision conforme á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento orgánico para las carreras civiles; en inteligencia que, desde el dia de mañana y hasta la definitiva aprobacion de los presupuestos para 1866-1867, no serán abonables otros haberes que aquellos que estuvieren comprendidos en los mismos presupuestos, tal como han sido aprobados por el Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1866. —Cánovas.

NUMERO 858.

Don Felipe de Aauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hallándome encargado por la superioridad de la instruccion del expediente administrativo del reintegro de 1390 escudos que fueron sustraídos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apareciendo responsable segun sumaria instruida en averiguacion del hecho el despenjero y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sanchez, que se fugó del calabozo del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pasado; por el presente cito, llamo y emplazo al referido Cesáreo Sanchez, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presente en esta Comisaria de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea convenientes.

Logroño 25 de Junio de 1866. —Felipe de Aauri.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«A consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenian que recoger de la Direccion general de la Deuda pública, láminas ó billetes expedidos al portador, ó en intrasferibles, por créditos contra el Estado procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Côte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la expresion y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gastos de correo, diligenciado y papel, además de otras retribuciones mas ó menos elevadas por abono de giros, por recaudacion de intereses á metálico, y por comision de venta en las enagenaciones de láminas ó billetes. Con el fin de que no quede reducido á la mitad, por el trascurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro que se entreguen á Pósitos y Propios en equivalencia y representacion del capital de las acciones del Banco Español de San Fernando, que el Gobierno les expropió por Decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1857, ó por cualesquiera otros conceptos de reintegros; esta Direccion general ha resuelto, que por V. S. se circule en el Boletin oficial la siguiente instruccion ó tarifa como máximo de los derechos que pueden señalarse á los apoderados de los ayuntamientos. Por gastos de diligencias y cor-

reos una retribucion que no esceda del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de recaudacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto líquido en renta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores á las que señala la precedente instruccion, dispondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptacion; en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos otras retribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptacion procederán los Ayuntamientos á levantar nuevos acuerdos de apoderacion con las formalidades establecidas por la orden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del limite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de accion que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas Corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 28 de de Junio de 1866. —Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Albama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grávalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar as rectificaciones al tenor del artículo 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionárseles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

Circunstancias	Defectos	LIBRO.	FOLIO.
que contienen los asientos.	que se advierten.		

VILLA DE IGEA.

Por escritura de 25 de Febrero de 1827, ante el mismo Escribano, Angel Sainz, vecino de Igea, hipotecó á

D. Matias Leon, una heredad en la Igueruela.

Por escritura de 1.º de Junio de 1836, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Pedro Pablo Rincon, vecino de Igea, hipotecó a Cipriano Garcia, una heredad en la Igueruela.

Por escritura de 1.º de Marzo de 1842, ante Lorenzo Narciso Saez Benito, Lucas Ovejas y su muger, vecinos de Igea, reconocieron censo a favor de la obra-pia de Francisco Perez de Veas, é hipotecó una heredad en el Barrao de Iuestoso.

Por escritura de la misma fecha a favor de la misma obra-pia y ante el mismo Escribano, los mismos, otra heredad en Campo Somero.

Id. otra heredad en id.

Id. otra en la Baicilla.

Por escritura de 30 de Noviembre de 1842, Pedro Pablo Rincon y Sebastiana Garcia, recibieron en arriendo de Margarita Arnedo, todos vecinos de Igea, un molino harinero, é hipotecaron dos heredades en el Ba-tan.

Id. otra en la Igueruela.

Id. otra en Valdesotillo.

Id. otra en la Raicilla.

Id. otra en Lope.

Por escritura de 23 de Febrero de 1841, Manuel Fernandez y su muger, vecinos de Igea, vendieron a su convecino Vicente Sainz de Guinoa, una heredad en la Cuadrada.

Por escritura de 6 de Marzo de 1841, ante D. Lorenzo Narciso Saez Benito, como las dos anteriores, Francisco Saez de Guinoa, vecino de Igea, vendió a su convecino Benito Perez, una heredad en los Colladillos.

Por escritura de 4 de Mayo de 1841, Juana de Ovejas, vecina de Igea, vendió ante el mismo Escribano, a Sebastiana Garcia su convecina, una heredad en el Campizuelo.

Por escritura de 17 de Diciembre de 1841, Pascasia Alvarez vecina de Igea, por testimonio de Lorenzo Narciso Saez Benito, vendió a Juan Manuel Martinez, una heredad en Cabeza la Serua.

Por escritura de 25 de Diciembre de 1842, ante el mismo Escribano, Ramon Alvarez, vecino de Igea, vendió a Eleuterio Perez de Grabalos, una heredad en la Cividiana.

Id. otra en Oliveño.

Por escritura de 21 de Febrero de 1842, ante el mismo Escribano, Manuel Martinez Remon, vecino de Igea, vendió a Manuel Plácido Gimenez su convecino, una heredad en los Colladillos.

Por escritura de 16 de Marzo de 1842, Martin Martinez, ante el mismo Escribano, vendió a su convecino Benito Perez ambos de la villa de Igea, una heredad en el Campo bajo.

Por escritura de 15 de Marzo de 1842, ante el Escribano Lorenzo Narciso Saez Benito, Santiago Perez, vecino de Grabalos, permutó con Jean Muñoz, vecino de Igea, una heredad en los Campillos.

Por escritura de 24 de Abril de 1842, ante el mismo Escribano, Maria Latorre, vecina de Igea, hipotecó a su convecino Benito Perez, una heredad en Campo Somero.

Id. otra en dicho término.

Por escritura de 3 de Agosto de 1842, ante el mismo Escribano, Valero Arnedo, vecino de Igea, permutó con D. Saturnio Rocio, una heredad en la Costera.

Por escritura de 18 de Agosto de 1842, ante el mismo Escribano, Margarita Arnedo, vecina de Igea, vendió a Joaquina Calvo, una heredad en el Campizuelo.

Por escritura de 20 de Octubre de 1842, ante el mismo Escribano, Pedro Llorente y su muger, vecinos de Igea, vendieron a su convecino Beni-

id. Id. 19. id.

id. Id. 25. 6

id. Cuaderno 6. 138

id. id. id.

Id. ni término. id. 10

No constan linderos. id. id.

id. id. 212

id. id. id.

id. id. id.

id. id. id.

Id. ni cabida. id. id.

No expresa cabida. id. 34

id. id. 35

id. id. 55

id. id. 117

id. id. 120

id. id. id.

id. id. 142

id. id. 147

id. id. 148

id. id. 157

id. id. id.

id. id. 181

id. id. 187

to Perez, una heredad en el Campo Somero.

Por escritura de 24 de Diciembre de 1842, Antonio Llorente, vecino de Igea, ante el mismo Escribano, vendió a Pedro Antonio Ovejas, una heredad en el Campo del Toro.

Por escritura de 24 de Enero de 1843, ante el mismo Escribano, Francisco Arnedo Gimenez, vecino de Igea, vendió a Vicente Agreda y Remon, una viña en la Cabezuela.

Id. otra en Valdesotillo.

Por escritura de 20 de Abril de 1843, ante el mismo Escribano, Salvador Arnedo y Francisco Arnedo Martinez, vecinos de Igea, permutaron una heredad en la Cabezuela.

Por escritura de 27 de Mayo de 1843, ante el mismo Escribano, Gerónimo Martinez, vecino de Igea, dió en permuta a Narciso Saez Benito, una heredad en la Cuadrada.

Id. otra en la Raicilla.

Por escritura de 17 de Junio de 1843, ante el Escribano D. Marcos Moreno, el Juzgado de primera instancia de Cervera, vendió a Antonio

id. id. 202

id. id. 216

id. id. 228

id. id. id.

id. id. 216

id. id. 251

id. id. id.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar dos cubas de echar vino, de cabida de 200 y pico de cantaros cada una, puede dirigirse a tratar con Romana Ramirez, vecina de Villamediana.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta que se celebrará en el despacho del infraescrito Notario el día 4 de Julio próximo y hora de las 11 de la mañana:

Una casa con su corral, sita en esta ciudad y su calle de Laurel, núm. 43, que linda por la derecha D. Joaquin Lopez y por espalda la Ronda del Muro, y un cubierto inmediato a dicha casa, que linda por la derecha con la misma izquierda casa de D. Ambrosio Gimenez, frente la calle de Laurel y espalda la Ronda del Muro, con puerta tambien por este lado, que todo lleva en renta D. Hipólito Rorigañez, libre de todo gravamen y bajo el tipo de veinte y ocho mil reales vellón.

Condiciones.

- 1.ª Que el precio del remate se ha de pagar al contado y en monedas de oro.
2.ª Que todos los gastos que origine la venta y escritura han de ser de cuenta del comprador.

Logroño 28 de Junio de 1866.—Plácido Aragón.

Se vende ó permuta por casa en Madrid de equivalente valor, un coto redondo, sito cerca de las estaciones de Haro, Miranda de Ebro y Pancorbo, en los ferrocarriles del Norte y Ebro, con sus pertenecidos en tierras de labor y pasto, viña, arboledas, edificios y demas.

De las demás circunstancias informara en Haro D. Saturnino Mantoya, calle de San Agustín núm. 15, y en Madrid Don Pedro Cabañas, calle de Preciados 25.

BAÑOS HIDRO-SULFUROSOS.

GRAVALOS.

Estos acreditados baños usados medicinalmente desde el siglo XVI, están abiertos al publico desde 1.º de Junio a fin de Setiembre; hay coches diarios directos á cargo de Patricio Hernandez y Bautista Lopez, que salen de la estación de Castejon a la llegada de los trenes de las 8 de la mañana. La fonda de primera y segunda mesa está servida por la tan conocida cocina provincial Pepa Elcoro.

En dicho baño hay libritos-reñas del mismo que se remiten gratis á quien lo solicite. 5-12

AGUAS ACCIDULO-SALINAS

DE

RIBA-LOS BAÑOS,

EN TORRECILLA DE CAMEROS.

Provincia de Logroño.

Desde el día 20 de Junio se halla abierto el Establecimiento de estas aguas minero medicinales, cuyas maravillosas virtudes son muy conocidas por los buenos efectos y curaciones obtenidas en las gastralgias, enteritis crónicas, dispepsias, digestiones tardias y pesadas, flatulencias, icteros del bazo, en los colicos hepaticos: en las enfermedades que mas palpablemente se vé su eficacia, son: en las de las vías urinarias, como retención é incontinencia de orina, calculos vesicales y renales, en las afecciones nerviosas, en el histerismo, en las enfermedades de la matriz, en los flujos blancos, en la amenorrea dismenorrea ó menstruaciones difíciles, en la gota y en todas las enfermedades que procedan de una atonía ó debilidad nerviosa.

Estas aguas han sido declaradas de utilidad pública por Real orden de 18 de Enero de 1866, y nombrado un Médico director, para que con residencia fija en el mismo Establecimiento, atienda á los bañistas y les aconseje sobre el modo de usar las aguas.

Los señores bañistas hallarán cuantas comodidades puedan apetecer en este bien situado establecimiento, que sus propietarios han procurado colocarlo á la altura de los primeros de esta clase.

Diariamente sale un coche desde Logroño despues de la llegada de los trenes parando en el mismo Establecimiento, y desde éste vuelve á salir por la mañana recorriendo el trayecto en tres horas. 3

En la redacción de este Boletín oficial, se hallan de venta los modelos número 1.º, 2, 3 y 4, indispensables en las operaciones de la quinta y recomendados por el Sr. Gobernador de esta provincia en la prevención 15 de su circular inserta en el Boletín núm. 67, correspondiente al lúnes 4 de Junio; así como tambien la lista de los mozos sorteados, cuyo modelo se halla estampado en la tercera plana del referido Boletín.

IMPRENTA DE F. MENCHACA.

# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1866.

Circular del Gobierno de esta provincia encargando á los Alcaldes de la misma, por la tercera y última vez, que si en el término de ocho dias no presentan los libros en blanco, de Intervencion, Depositaria y Arqueo, que deben abrirse desde 1.º de Julio próximo, quedan conminados desde luego con la multa de diez escudos, que harán efectiva irremisiblemente en el papel correspondiente. Boletín núm. 66.

Continuacion del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866. Boletín núm. id.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase, para confeccionar el engrudo que se aplique á diferentes usos en las fábricas de tabacos de la Peninsula, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año, hasta 30 de Junio de 1869, contratándose tambien un máximo de otras tres mil arrobas de que podia hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigieran. Boletín núm. id.

Circular del Gobierno de provincia dictando reglas sobre higiene pública, con motivo de la estacion ó época del año en que nos encontramos. Boletín núm. 67.

Otra idem dictando reglas para la ejecucion de las operaciones del presente reemplazo del ejército, declaracion y recepcion de soldados ante el Consejo provincial. Boletín núm. id.

Otra idem haciendo saber el resultado del repartimiento hecho por esta Diputacion provincial, de los 336 soldados con que debe contribuir esta provincia, segun lo dispuesto en Real orden de 21 del proximo pasado, para el reemplazo de treinta mil hombres, mandado por la ley de 20 del mismo mes, con expresion del cupo de soldados y décimas que han correspondido á cada uno de los distritos municipales, formados por la base del número de mozos sorteados en 1.º de Abril último. Boletín núm. id.

Real decreto de 16 de Mayo último, sobre adición ó reforma de algunos artículos de la ley de imprenta vigente. Boletín núm. 68.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, remitan á dicha oficina á vuelta de correo sin falta alguna, tres estados en los que se expresen el coste y producto de una cabeza de ganado lanar, cabrio y cerda, con los demás extremos comprendidos en los modelos que á continuacion de la misma se insertan. Boletín núm. id.

Se publica el precio medio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta

provincia, los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Mayo último. Boletín número 69.

Ley de 25 de Mayo de 1866, fijando en 85.000 hombres la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867. Boletín núm. id.

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia. Boletín núm. id.

Continuacion del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866. Boletín núm. id.

Rectificacion de la fecha señalada en la prevencion 4.ª que se hace en la circular del 4 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 67 de la misma fecha, para las citaciones de los mozos en el sorteo de décimas. Boletín núm. 70.

Circular del Gobierno de provincia haciendo las oportunas prevenciones para que los mozos á quienes hubiese tocado la suerte de soldados en el actual reemplazo y quieran poner sustitutos, lo verifiquen sin dilacion, y cubriendo todas las formalidades y requisitos que la ley exige. Boletín núm. 70.

Otra idem encargando á los Alcaldes sean implacables en el fallo de las denuncias de los peones camineros por daños en las carreteras, sus obras y arbolados. Boletín núm. 70.

Clausula del presupuesto general de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1865 á 1866. Boletín núm. 70.

Circular anunciando la subasta para las obras de ampliacion del Hospital de esta provincia. Boletín núm. 71.

Se publica el estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Abril último. Boletín núm. 71.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, la remision de un estado igual en un todo al que se inserta en la misma, expresivo de las yeguas existentes en sus respectivos distritos. Boletín núm. 71.

Real decreto declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Gobernador de la provincia de Malaga, para procesar á D. Juan Nayas y D. Antonio Marcelino Ruiz, Alcalde y recaudador de contribuciones respectivamente del pueblo de Archez en 1862. Boletín núm. 71.

Circular publicand. los sujetos que forman la comision de la Junta directiva de la empresa del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 72.

Circular de la Ordenacion general de pago del Ministerio de Fomento, sobre el modo y forma en que han de satisfacerse

las cantidades que se adeuden por diferentes conceptos. Boletín núm. 72.

Presupuesto de los gastos que la Alcaldía constitucional de esta capital, considera necesarios para la manutencion de los presos pobres del partido en el año económico de 1866 á 1867, y que forma en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 31 de Julio de 1849, y Real decreto de 31 de Octubre de 1862. Boletín núm. 72.

Circular señalando el número de electores elegibles y concejales que corresponden á cada pueblo de esta provincia, y dando instrucciones para la renovacion de Ayuntamientos. Boletín núm. 73.

Otra idem previniendo á los padres de los quintos del presente reemplazo, no se dejen engañar ni estafar por cierta clase de personas que durante las operaciones de la entrega, se dedican exclusivamente á ejercer su vil industria. Boletín núm. 73.

Real decreto negando la autorizacion para procesar á D. Fausto Garbayo, teniente alcalde de Cintruénigo. Boletín número 73.

Circular del Gobierno de provincia dictando medidas para la seguridad de las personas, y propiedades en la actual época de recoleccion de frutos. Boletín núm. 74.

Real orden declarando improrogable el plazo marcado para obtener titulo administrativo los poseedores de terrenos roturados pertenecientes á propios de los pueblos. Boletín núm. 74.

Circular previniendo á los Alcaldes no admitan ni curser instancias en solicitud de partidos médicos, sin que vayan acompañadas de sus documentos justificativos. Boletín núm. 74.

Se anuncia la subasta de la carretera provincial de tercer orden que desde Murrillo de Rio-leza ha de terminar en el camino vecinal que dirige á Logroño. Boletín núm. 74.

Real orden previniendo los requisitos que han de exigirse á los aspirantes al titulo de Ensayadores de metales. Boletín núm. 74.

Se publica la relacion de los interesados á quienes corresponden haberes procedentes del cuerpo de Ingenieros. Boletín núm. 75.

Extracto de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas del partido judicial de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia. Boletín núm. 75.

Circular del Gobierno militar de esta provincia, haciendo aclaraciones sobre la inteligencia que debe darse al artículo 3.º del bando publicado en el dia 22 del corriente mes. Boletín núm. 76.

Despachos telegráficos, relativos á los

sucesos ocurridos en la capital de la Monarquía en el dia 22 del corriente mes de Junio. Boletín núm. 76.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en esta provincia, los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Mayo último. Boletín núm. 76.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que existen en el antiguo registro de hipotecas del partido judicial de Cervera. Boletín núm. 76.

Real orden declarando exentos del gravamen de costear tres pies de acera al frente de las cercas ó fachadas de fincas urbanas, las fincas rústicas que se hallen enclavadas en calles, interin se resuelve la proporcion en que deben contribuir. Boletín núm. 77.

Otra id. disponiendo que las inscripciones que se hagan en los Registros de la propiedad de los partidos judiciales de los dominios directos, deben verificarse á continuacion de los del útil. Boletín número 77.

Edicto de la comaria de Guerra de esta plaza, por el que se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo Sanchez, prófugo del cuartel de San Francisco de esta ciudad. Boletín núm. 77.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad del partido judicial de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 77.

Circular anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Calahorra por destitucion del que la desempeñaba. Boletín núm. 78.

Otra id. sobre los cuadros de tarifas especiales aprobados para las líneas férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte de España, de Alar á Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdoba á Sevilla. Boletín núm. 78.

Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de Torrecilla de Cameros, cabeza de partido, para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1867, conforme á las disposiciones vigentes. Boletín número 78.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el registro de la propiedad del partido de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño. Boletín núm. 78.